

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL MINISTERIO  
PÚBLICO FISCAL DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES Y  
EL MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR DE LA  
CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

Entre el **Ministerio Público Fiscal de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado por su titular, el señor Fiscal General Juan Bautista MAHIQUES, DNI 28.143.289, con domicilio en Av. Córdoba N° 820, Piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado “MPF CABA”, y el **Ministerio Público Tutelar de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires**, representado en este acto por su titular, la señora Asesora General Tutelar Carolina STANLEY, DNI 24.873.119, con domicilio en Perú N° 143, piso 10°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “MPT CABA”, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar el presente Convenio de Colaboración conforme a las consideraciones previas que a continuación se exponen;

**CONSIDERANDO:**

Que, las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, adoptadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana en marzo de 2008, tienen como objetivo garantizar las condiciones de acceso efectivo a la justicia de las personas en condición de vulnerabilidad, sin discriminación alguna, englobando el conjunto de políticas, medidas, facilidades y apoyos que permitan a dichas personas el pleno goce de los servicios del sistema judicial (Capítulo I: PRELIMINAR, Sección 1ra. - Finalidad (1)).

Que, específicamente, la Regla 25 establece que “se promoverán las condiciones necesarias para que la tutela judicial de los derechos reconocidos por el ordenamiento sea efectiva, adoptando aquellas medidas que mejor se adapten a cada condición de

vulnerabilidad” (Capítulo II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS).

Que, por su parte, la Regla 39, indica en lo referido a la organización y gestión judicial, que “se establecerán mecanismos de coordinación intrainstitucionales e interinstitucionales, orgánicos y funcionales, destinados a gestionar las interdependencias de las actuaciones de los diferentes órganos y entidades, tanto públicas como privadas, que forman parte o participan en el sistema de justicia” (Capítulo II: EFECTIVO ACCESO A LA JUSTICIA PARA LA DEFENSA DE LOS DERECHOS, Sección 4ta.- Coordinación (39)).

Que, si bien las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, no son un instrumento jurídicamente vinculante, su valor como soft law no debe ser soslayado, ya que ha sido adoptado como un documento de trabajo por varios actores del sistema judicial. En este sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha adherido a las mencionadas reglas señalando que constituyen “una valiosa herramienta en un aspecto merecedor de particular atención en materia de acceso a la justicia”, y que, por lo tanto, “deben ser seguidas –en cuanto resulte procedente– como guía en los asuntos a que se refieren” (Acordada N° 5/2009).

Que, la Convención sobre los Derechos del Niño, con rango constitucional, conforme lo establecido en el artículo 75 inc. 22, establece en su artículo 3, párr. 1. que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño”.

Que, a nivel interno, mediante la sanción de la Ley de Derechos y Garantías de las Personas Víctimas de Delitos (Ley N° 27.372), se ha promovido una mayor protección y participación de las víctimas en el proceso penal. Mediante esta ley, que es de orden público, se ha robustecido el compromiso de garantizar una interacción entre la promoción de la acción penal y quienes sufren las consecuencias del delito.



Que, en esta línea, la Ley N° 27.372 brinda a las personas víctimas el reconocimiento de un conjunto de derechos para garantizar la efectiva tutela judicial y evitar su revictimización. Las directrices y lineamientos de la Ley N° 27.372 han sido receptados por la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante la Ley N° 6.115.

Que, por su parte, tanto en el ámbito nacional como en el local, las Leyes N° 26.061 y N° 114 respectivamente, tienen por objeto la protección integral de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante, NNyA), con el fin de garantizar el ejercicio, disfrute pleno, efectivo y permanente de aquellos derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico y en los tratados internacionales en los que la Nación sea parte.

Que, de acuerdo con lo establecido en la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, el MPF CABA, en el ámbito de su jurisdicción y competencia, tiene la función de promover la actuación de la justicia en defensa de la legalidad y los intereses generales de la sociedad, velar por la normal prestación del servicio de justicia y procurar ante los tribunales la satisfacción del interés social.

Que el MPF CABA tiene entre sus prioridades fortalecer la respuesta institucional ante delitos y contravenciones y promover, al mismo tiempo, una política más cercana en su relación con las personas víctimas. En esta línea, el Plan Estratégico 2020-2024 del MPF CABA, aprobado por Resolución FG N° 30/2021, ha incorporado como objetivos específicos de gestión, un enfoque diferencial en materia de asistencia a personas en situación de vulnerabilidad afectadas por hechos ilícitos, (3.2, 3.3), la profundización de la relación intra e interinstitucional en el marco de una red dinámica con distintos actores (5.5), y la coordinación entre las áreas del organismo como con los demás poderes del Estado Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y con instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil. Que, de esta forma, se busca diseñar e implementar una política institucional robusta y multidisciplinaria, que acompañe a la víctima durante todo el trámite de la investigación, preserve la esencialidad de su rol dentro del proceso penal,

garantice su escucha y participación, asegure la dignidad en el trato, preserve la intimidad y la confidencialidad de la información y, fundamentalmente, evite la revictimización de las personas afectadas.

Que, asimismo, con base en un enfoque interseccional, el abordaje debe atender a las situaciones de múltiple vulnerabilidad que pueden derivarse de la condición social, cultural y económica de las personas víctimas, generando las condiciones adecuadas para su comodidad, seguridad, protección.

Que, por su parte, el MPT CABA de acuerdo con Ley Orgánica del Ministerio Público N° 1.903, según texto consolidado por Ley N° 6.347, tiene a su cargo la responsabilidad de promover la justa aplicación de la ley, la legalidad de los procedimientos, la promoción y la protección de los derechos y garantías de los NNyA y de las personas usuarias de los servicios de salud mental.

Que, entre otras acciones recientes de fortalecimiento institucional, mediante la Resolución AGT N° 89/2021 se creó en la órbita de la Secretaría General de Gestión, el Departamento Especializado en Entornos Libres de Violencia (en adelante, DEELV), que tiene como principales funciones realizar acciones de prevención de las distintas formas de violencias; brindar asesoramiento a NNyA y a personas usuarias de servicios de salud mental que atraviesan situaciones de violencia sobre las políticas públicas existentes y el ordenamiento jurídico vigente; promover el conocimiento y ejercicio de los derechos de NNyA y personas usuarias de servicios de salud mental en situación de violencia a través de la implementación de actividades específicas dirigidas a la población sujeto, sus familiares, referentes, personal de instituciones públicas y/o privadas y la comunidad en general sobre el acceso a justicia y sus derechos; y articular con las diferentes áreas de Ministerio Público y con organismos e instituciones gubernamentales y no gubernamentales el seguimiento y resolución de las problemáticas recepcionadas en lo inherente a NNyA y personas usuarias de servicios de salud mental en situación de violencia, entre otras.

Que, durante el año 2021, el DEELV ha realizado un valioso trabajo en el Centro de Justicia de la Mujer, en materia de acompañamiento integral a NNyA y personas

usuarias de los servicios de salud mental que se encuentren atravesando situaciones de violencia familiar y de violencia de género. Esta experiencia ha sido pionera y sirve como antecedente a las acciones del presente convenio.

Que, el MPF CABA y el MPT CABA identifican la necesidad de dotar a las distintas sedes del MPF CABA con espacios específicamente destinados a la Promoción y Protección de Derechos de NNyA durante la concurrencia de sus cuidadoras/es al organismo a fin de realizar trámites en el marco de procesos penales y contravencionales. De esta forma, mediante una estrategia de abordaje conjunta, se busca superar las dificultades que las tareas de cuidado traen aparejadas en torno al acceso a justicia y a la participación de las personas víctimas en los procesos penal y contravencionales

Que, como antecedente, resulta pertinente recordar que el 18 de abril de 2018, LAS PARTES suscribieron un Convenio Marco de colaboración y asistencia técnica cuyo objeto es favorecer la concertación de acciones de cooperación y los canales comunicacionales para la ejecución conjunta y coordinada de acciones que promuevan y garanticen el cumplimiento efectivo del artículo 12 de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, las reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, las Directrices sobre la Justicia en asuntos concernientes a los niños, niñas y adolescentes víctimas y testigos de delitos, la Ley Nacional 26061, y las leyes locales 114 y 2451 en lo que respecta al derecho a ser oído de NNyA.

Que, LAS PARTES concuerdan en que, como garante del acceso a la justicia y su eficiente funcionamiento, el Estado tiene la obligación de poner a disposición de las personas las herramientas que le permitan obtener la tutela judicial en el ejercicio de sus derechos. Por tal razón, reconocen la importancia de realizar acciones conjuntas que promuevan el acceso a justicia y permitan la efectiva protección de los derechos de las personas víctimas de delitos y contravenciones en trámite en el sistema de justicia de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que LAS PARTES coinciden en que el fortalecimiento de vínculos interinstitucionales contribuirá indudablemente a la conformación de un espacio de trabajo para la búsqueda de soluciones a problemáticas comunes.

Que, en este sentido y en cumplimiento de los cometidos convencionales, constitucionales y legales mencionados, LAS PARTES **ACUERDAN** celebrar el presente Convenio de Colaboración, sujeto a las siguientes cláusulas;

**CLÁUSULA PRIMERA - OBJETO:** LAS PARTES se comprometen a llevar adelante acciones tendientes a dotar a las distintas sedes del MPF CABA de Espacios de Promoción y Protección de Derechos de NNyA durante la concurrencia de sus cuidadoras/es al organismo, en calidad de personas afectadas por delitos y contravenciones, a fin de realizar distintas gestiones en el marco de procesos penales y contravencionales; como así también para asistir a NNyA que se presenten en alguna sede del MPF CABA a efectos de formular una denuncia.

**CLÁUSULA SEGUNDA - OBJETIVOS ESPECÍFICOS:** LAS PARTES acuerdan que los Espacios de Promoción y Protección de Derechos de Atención a NNyA deberán cumplir con los siguientes objetivos específicos:

- 1.- Brindar un entorno seguro y especializado para la promoción de derechos, acompañamiento y escucha a NNyA durante la permanencia de sus cuidadoras/es en alguna sede del MPF CABA.
- 2.- Brindar orientación y asesoramiento a personas afectadas por delitos y contravenciones en materia de reconocimiento y ejercicio de derechos de las/os NNyA a su cargo.
- 3.- Brindar orientación y acompañamiento a NNyA que se presenten en alguna sede del MPF CABA con el fin de formular una denuncia.
- 4.- Realizar el seguimiento preliminar y extrajudicial de las problemáticas recepcionadas en lo inherente a NNyA, en aquellos casos en los que aún no se haya dado la intervención correspondiente a las Asesorías Tutelares del MPT.

**CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:** A fin de dar cumplimiento a las cláusulas que anteceden, el MPF CABA se compromete a:

- 1.- Identificar en las cuatro sedes del MPF CABA, un lugar físico en el que se pueda implementar un Espacio de Promoción y Protección de Derechos de NNyA.
- 2.- Equipar y acondicionar los Espacios de Promoción y Protección de Derechos de Atención a NNyA especialmente para este fin.
- 3.- Realizar tareas de mantenimiento y brindar los insumos necesarios para el funcionamiento de los Espacios de Promoción y Protección de Derechos de NNyA.

Por su parte, el MPT CABA se compromete a:

- 4.- Diseñar las propuestas lúdicas y los abordajes especializados destinados al acompañamiento y escucha de NNyA, especificando los insumos necesarios a estos fines.
- 5.- Aportar el personal especializado para la promoción de derechos, acompañamiento y escucha de NNyA y para el asesoramiento y orientación en materia de reconocimiento y ejercicio de sus derechos.
- 6.- Realizar el seguimiento preliminar y extrajudicial del estado de situación de los NNyA, en aquellos casos en los que aún no se haya dado la intervención correspondiente a las Asesorías Tutelares del MPT.

Las cláusulas establecidas precedentemente, no eximen a las partes de cumplir con todas aquellas obligaciones que se derivan de las misiones y funciones de cada una de las ellas, definidas en la ley 1.903 y normas complementarias. En especial, cuando ello corresponda, no se exige a LAS PARTES de dar intervención a los magistrados del MPT CABA y del MPF CABA, según las reglas pertinentes de atribución de competencia.

**CLÁUSULA CUARTA - IMPLEMENTACIÓN:** LAS PARTES acuerdan que el presente Convenio de Colaboración será implementado de forma progresiva en virtud

de la disponibilidad de espacios y de las demandas identificadas en cada sede del MPF CABA.

LAS PARTES acuerdan iniciar la implementación del presente en las Sedes Oeste y Sur del MPF CABA. A estos fines, el MPF CABA identificará un espacio físico acorde en el edificio de Paseo Colón N° 1333 el cual será destinado a la atención de ambas sedes.

**CLÁUSULA QUINTA - REPRESENTANTE INSTITUCIONAL:** A fin de programar, orientar, y coordinar las actividades que deriven del presente convenio, cada una de LAS PARTES acuerda la designación de UN/A (1) representante institucional, los que actuarán como nexos interinstitucionales en el ámbito específico de sus competencias.

En este sentido, el MPF CABA designa como representante institucional a Ana BARATA VALLEJO, titular de la Secretaría de Políticas de Asistencia Integral a la Persona Afectada por el Delito (abaratavallejo@fiscalias.gob.ar), y el “MPT CABA” designa como representante institucional a María Pilar MOLINA, titular de la Secretaría General de Gestión (mpmolina@mptutelar.gob.ar).

Asimismo, LAS PARTES se reservan el derecho de reemplazar a sus respectivos representantes, previa notificación fehaciente por escrito a la otra.

**CLÁUSULA SEXTA - CONFIDENCIALIDAD:** En atención a la protección especial que demanda y merecen la promoción, protección y garantía de derechos de los NNyA, LAS PARTES se comprometen a conservar la confidencialidad sobre cualquier información con carácter de reservada en la ejecución del presente. Los resultados y toda la información obtenida en forma conjunta a través de la colaboración establecida en este Convenio no podrán ser editados o divulgados sin el acuerdo previo de LAS PARTES, quienes en su oportunidad establecerán las condiciones.

**CLÁUSULA SÉPTIMA - INDIVIDUALIDAD Y AUTONOMÍA DE LAS**

**PARTES:** En toda circunstancia o hecho que tenga relación con este Convenio, LAS PARTES mantienen la individualidad y autonomía que sus respectivas estructuras técnicas y administrativas otorgan y, por lo tanto, asumen las responsabilidades que les incumben.

La suscripción del presente Convenio no implica la creación de un vínculo laboral, empresarial o societario, ni de asociación entre LAS PARTES o entre los dependientes de ellas, por lo que mantienen su total independencia, y reconocen que las personas que nominen para la ejecución de las tareas derivadas de la celebración del presente Convenio no tendrán ninguna relación laboral ni de dependencia con la contraparte.

**CLÁUSULA OCTAVA - ALCANCE:** El presente no implica un compromiso de exclusividad y por lo tanto, no impide que cada parte pueda desarrollar actividades en forma independiente y/o asociarse a otros organismos interesados en fines análogos.

**CLÁUSULA NOVENA - EROGACIÓN PRESUPUESTARIA:** El objeto, alcance y actividades que se desprenden del presente no implican, bajo ninguna circunstancia, el pago de contraprestación económica alguna a cargo de ninguna de LAS PARTES.

En este sentido, el MPF CABA toma a su cargo la erogación presupuestaria que se originare en cumplimiento de las obligaciones asumidas en la CLÁUSULA TERCERA apartados 2) y 3).

Por su parte, el MPT CABA asume la erogación presupuestaria que se originare en cumplimiento de las obligaciones asumidas en la CLÁUSULA TERCERA apartados 4), 5) y 6).

**CLÁUSULA DÉCIMA - PLAZO DE VIGENCIA Y RESCISIÓN:** El presente Convenio de Colaboración entrará en vigencia el día de su firma por un lapso de DOS (2) años y se considerará prorrogado automáticamente por períodos iguales y

consecutivos, salvo que alguna de LAS PARTES hiciera uso de la facultad de rescindir unilateralmente el presente, notificando su decisión en forma fehaciente, sin necesidad de expresión de causa, con una anticipación no menor a TREINTA (30) días corridos a la fecha de finalización. La rescisión no dará derecho alguno a LAS PARTES a formular reclamos de indemnizaciones de cualquier naturaleza. La rescisión no interrumpirá las actividades y/o proyectos que se encuentren en curso de ejecución, en tanto éstos no prevean dicha posibilidad. La renuncia unilateral no implica indemnización alguna para la otra parte.

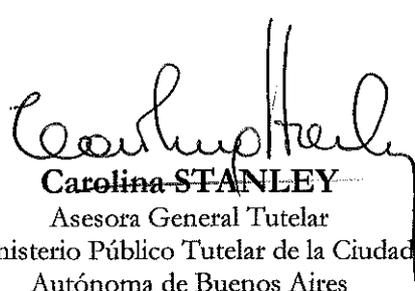
**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA - RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y CONSTITUCIÓN DE DOMICILIO:** Para el caso de cualquier controversia derivada de la aplicación y/o interpretación del presente Convenio, LAS PARTES se comprometen a solucionar amigablemente sus diferencias, de conformidad con las reglas de buena fe. Para el caso de no arribarse a una solución, acuerdan someterse a la competencia de la Justicia en Tribunales Contencioso, Administrativo, Tributario y de Relaciones de Consumo, con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para todos los efectos, LAS PARTES constituyen sus domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento del presente Convenio, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que se realicen.

En prueba de conformidad, se firman DOS (2) ejemplares del presente de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 24 días del mes de mayo de 2022.



**Juan Bautista MAHIQUES**  
Fiscal General  
Ministerio Público Fiscal de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires



**Carolina STANLEY**  
Asesora General Tutelar  
Ministerio Público Tutelar de la Ciudad  
Autónoma de Buenos Aires